Convenio de Colaboración que celebra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez,** y la asociación civil denominada **"Comunidad Terapéutica la Visión del Mañana, A.C",** representada en este acto por el **C. Marcos Andres Gutiérrez Topete**, en su carácter de **Presidente** partes a las que en lo sucesivo se les nombrará **"EL ORGANISMO"** y **"LA ASOCIACIÓN"**, respectivamente; sujetándose a las Declaraciones y Cláusulas siguientes;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara **"EL ORGANISMO",** a través de su Representante:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis; expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Su Directora General **Karla Guillermina Segura Juárez,** ostenta el nombramiento de Directora General; contando por ello con la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades; otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades legales que al momento no han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d) Tiene entre objetivos proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, en concordancia con las normatividades correspondientes a nivel Nacional y Estatal; promover bienestar social, el desarrollo de la comunidad y propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de los servicios de asistencia social.

II.- Declara **"LA ASOCIACIÓN"** a través de su representante:

a) Ser una persona jurídica, constituida bajo las normas aplicables a las Asociaciones Civiles, lo que se acredita con la Escritura Pública número 22,288 veintidós mil doscientos ochenta y ocho, de fecha 09 nueve de noviembre del año 2012 dos mil doce, pasada ante la Fe del Notario Público número 03 tres del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Licenciado Edmundo Márquez Hernández.

b) Que dentro de la escritura pública señalada en el inciso anterior, se hace constar el cargo de presidente a favor del **C. Marcos Andrés Gutiérrez Topete**, la cual comparece con dicha personalidad y facultades a la suscripción del presente instrumento jurídico, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, las mismas no le han sido revocadas o

restringidas en forma alguna; que su Representada cuenta con la capacidad material, financiera y el recurso humano especializado para dar cumplimiento a las obligaciones derivada de este acuerdo de voluntades y que en este acto se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número de

c) Su domicilio fiscal ubicado en en la calle colon número 246 doscientos cuarenta y seis A, en la colonia Santa Anita, en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

d) Contar con Registro Federal de Contribuyente: **CTV121109PK7.**

e) Que se encuentra vinculada formalmente con **"SILMA, por un corazón digno",** ubicado en carretera Guadalajara-Morelia 10 (diez), Miravalle, Guadalajara, Jalisco, el cual forma parte del directorio oficial de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, acreditado mediante oficio número **PPNNA/DVI/DSCAS/6283/2026** de fecha 14 catorce de septiembre de 2026 dos mil veintiséis; manifestando que en dicho domicilio se llevará a cabo el resguardo, atención y estancia de los pupilos.

III.- Declaran "**Las Partes**" que:

a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c) Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

d) En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, **"La Asociación"** se obliga a prestar a favor de **"El Organismo"** y de conformidad a su objeto, servicios de alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, psicológica y psiquiátrica, los cuales serán llevados a cabo con personal capacitado y profesional, otorgando además orientación social y capacitación para niñas, niños y adolescentes de los 7 a los 17 años de edad, que se encuentran sujetos a la Representación en Suplencia o Tutela de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de **"El Organismo"** de conformidad a las diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. "El Organismo" se obliga a pagar a **"La Asociación"** la cantidad de **$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales por pupilo albergado, lo

dependientes de **"El Organismo"** realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

a) Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentren alojados los pupilos.

b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que **"La Asociación"** les proporcione a los pupilos.

c) Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplimenten.

d) Las demás que con motivo de la ejecución de la presente colaboración o del propio seguimiento de los pupilos sean necesarias.

e) En caso de que alguno de los pupilos requiera ser hospitalizada **"La Asociación"** en primera instancia brindará el apoyo para realizar las gestiones para su atención y cuidado, para recibir la asistencia en los hospitales del sector salud pública y **"El Organismo"** una vez notificado de tal hecho se hará responsable de las gestiones derivadas y del cuidado hospitalario.

Los costos que se llegarán a generar por tal concepto, estudios especializados, materiales de curación u otros relacionados con los protocolos de cirugía u hospitalización, serán pagados por **"El Organismo".**

En el supuesto del punto anterior, si hubiera la necesidad de que intervenga **"La Asociación"** en tanto **"el Organismo"** toma las medidas necesarias y se tuvieran que efectuar pagos, será necesaria la debida comprobación del gasto, a través de los documentos fiscales debidamente requisitados a nombre de **"El Organismo".**

f) Para efectos del fallecimiento de alguna persona menor de edad "Las Partes" quedan de acuerdo que el seguimiento legal y administrativo, así como los gastos funerarios se llevarán por parte de **"El Organismo",** por cuestión de la distancia, entre tanto el personal de "El Organismo" se traslada a realizar dicho seguimiento legal y administrativo la "La Asociación" podrá coadyuvar.

g) **"Las Partes"** coadyuvarán en las gestiones necesarias para la canalización en los hospitales de instituciones del sector salud, así como en cualquier apoyo necesario para tal fin.

h) Acuerdan "**Las Partes"** en el caso de que alguno de los pupilos no cubra o cambien el perfil de atención de acuerdo con las normatividades de **"La Asociación"**, notificará a **"El Organismo",** quien tendrá que reubicar a la institución que determine a los pupilos, esto dentro de un término de quince días hábiles a partir del día siguiente que surta efecto dicha notificación para su traslado.

i) En caso de que **"La Asociación"** realice el cambio de residencia de uno o varios beneficiarios, previa autorización expresa y por escrito del **"El Organismo"** las instalaciones donde se verifique dicho cambio, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación aplicable, y contar con los mismos servicios otorgados en la residencia de origen de los pupilos.

cual cubrirá la permanencia del pupilo que el **"El Organismo"** previamente derive a la **Asociación"** durante la vigencia del presente contrato.

Para ello "**La Asociación**" pone a disposición la cuenta bancaria número **0417063054** y clave interbancaria número **072 320 00417063054 8** a nombre de **"Comunidad Terapéutica la Visión del Mañana A.C"** registrada en el banco **Banorte**. En correlación "**La Asociación**" deberá generar su factura que reúna los requisitos fiscales respectivos. Cabe mencionar que dicho pago será supeditado al informe mensual de cada pupilo albergado que previamente envié **"La Asociación"** a **"El Organismo".**

TERCERA. -COMPROMISOS "La Asociación" para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, asumirá los siguientes compromisos:

a) Recibir y brindar acogimiento residencial a los pupilos referidas en el presente instrumento.

b) Contar con infraestructura adecuada y con espacio suficiente para proporcionar atención, acompañamiento y cuidado integral a los pupilos.

c) **"La Asociación"** deberá contar con un expediente individualizado del seguimiento puntual de los pupilos, el cual deberá incluir los siguientes apartados: datos generales, área de salud, área psicológica, área educativa, recreativa, el cual deberá entregar a **"El Organismo"** al momento del egreso de los pupilos.

d) Informar mensualmente y por escrito a **"El Organismo"** respecto de las actividades, evolución y avances de los pupilos, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 Fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

e) Facilitar la salida los pupilos cuando **"El Organismo"** lo requiera, previo aviso por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación. En casos de extrema urgencia, dicho plazo podrá ser menor, salvaguardando en todo momento la integridad de los pupilos.

f) Solicitar y obtener previamente la autorización expresa y por escrito de **"El Organismo"** para cualquier salida de los pupilos fuera de las instalaciones de **"La Asociación"**, cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo actividades recreativas, médicas, educativas, religiosas, administrativas o de cualquier otra índole. En caso de urgencia médica debidamente justificada, deberá informarlo de manera inmediata a **"El Organismo".**

g) Informar de manera inmediata a **"El Organismo"** cualquier eventualidad que ocurra en relación con los pupilos bajo acogimiento residencial.

h) Entregar a **"El Organismo"** un comprobante que contenga los requisitos fiscales señalados en el código fiscal de la federación y en la ley de impuesto sobre la renta y en las demás leyes aplicables a la materia, por la aportación financiera, que reciba en términos de lo establecido en el presente contrato.

CUARTA. – SUPERVISIÓN. "La Asociación" se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

QUINTA. - VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del **día 01 primero de septiembre del 2026 dos mil veintiséis y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.**

SEXTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un contrato de prestación de servicios, no asumiendo por tanto **"El Organismo" y "La Asociación",** ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

SÉPTIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "El Organismo" no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato, a favor de **"La Asociación"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"La Asociación"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Asociación" a "El Organismo"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convengan las necesidades propias de los mismos, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para ambos y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a la otra parte dentro de un término no mayor a quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD. "LA ASOCIACIÓN" es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en

este convenio, son propiedad de **"El Organismo"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que **"El Organismo"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto, no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito de **"El Organismo"**. Por lo que **"LA ASOCIACIÓN"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de septiembre del 2026 dos mil veintiséis en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Testigo del Organismos

Lic. Eréndira Pérez Chávez
Delegada Institucional de la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Por "La asociación"

C. Marcos Andrés Gutiérrez Topete
Presidente.

Testigo del Organismo

Lic. Melesio Páez Morales
Jefe Administrativo.